

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal-Incumplimiento Contrato
Demandantes	EYP Torrentes S.A.S.
Demandados	Serfin Educativo S.A.
Radicado	05001-31-03-008-2023-00412-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite Demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Aclarar la razón por la cual los valores solicitados en las pretensiones concretamente en el numeral 4º, no coinciden con lo señalado en el hecho décimo segundo de la demanda. Artículo 82 numeral 5º del CGP.

SEGUNDO: Se servirá hacer el juramento estimatorio en las pretensiones, esto es, respecto de los perjuicios materiales (Art. 82 numeral 7 y 206 del CGP).

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Para que represente la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ JARAMILLO con T.P. 391.382 del C.S. de la J. en los términos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)